

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

“Por la cual se modifica el inciso primero del artículo 7 de la Resolución 261 de 2018 para adoptar la metodología para la identificación general de definición de la Frontera Agrícola Nacional”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de 1991, los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4º de la Ley 1776 de 2016 y, los artículos 1, 2, 3 y 6 del Decreto 1985 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2023, reconoce que el campesinado, como sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales, reconociendo su dimensión económica, social, política y ambiental.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2025, garantiza el derecho humano a la alimentación adecuada con un enfoque intercultural y territorial, estableciendo la protección especial de la producción y el acceso a alimentos y otorgando prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales y campesinas, así como a las infraestructuras y adecuaciones necesarias para su disponibilidad en todo el territorio nacional.

Que la Ley 1776 de 2016, señala en el artículo 4 que: *“(...) el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental”*.

Que la Resolución 128 de 2017, modificada por las Resoluciones 339 de 2022 y 344 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, estipula los lineamientos de política pública para el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y propone elementos de base para la definición, manejo y regulación de la frontera agrícola.

Que el artículo 1 de la Resolución 261 de 2018: *“Por la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”*, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definió la Frontera Agrícola Nacional como *“...el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”*.

Que el artículo 7º de la referenciada Resolución 261 de 2018 del MADR, definió la metodología para la identificación general de la Frontera Agrícola Nacional, la cual, deberá ajustarse de acuerdo con la información que se disponga por parte de las entidades públicas y privadas.

Que mediante la Resolución 327 del 3 de octubre de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, modificó los artículos 3, 6 y 8 de la Resolución 261 de 2018, mediante la cual se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general.

Que la Frontera Agrícola Nacional, se caracteriza principalmente por los siguientes aspectos: **(i)** Constituye un área de referencia, a escala general, elaborada con base en información secundaria oficial para el suelo rural, continental e insular; **(ii)** No se configura como una restricción, exclusión o modificación de las determinantes o usos del suelo establecidos de conformidad con la ley; **(iii)** No aplica para la toma de decisiones que impacten aspectos económicos, instrumentos financieros y crediticios, actos de protocolización o registro, o afectación a los derechos de dominio, a nivel predial, y **(iv)** La componen, entre otras, las áreas de la AC FEC de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 464 de 2017 y 456 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 66 de la Constitución Política, se protegerán y priorizarán las actividades agroalimentarias, las cuales, no podrán ser objeto de limitación distinta a la establecida por la ley garantizando los derechos del campesinado.

Que el CONPES 4184 de 2026: *“Política de Reforma Agraria: Redistribución de Tierras y Aguas para la Producción y el Cuidado de la Vida”*, determinó que la frontera agrícola se enmarca desde una visión integral dentro del eje estratégico 6, línea de acción 6.2., que tiene como objetivo:

(...) impulsar el ordenamiento productivo del suelo con enfoque territorial y de sostenibilidad, priorizando la protección y uso eficiente del suelo rural, priorizando la producción de alimentos, la contención de la frontera agrícola, la reducción de la degradación de suelos y la garantía del derecho humano a la alimentación, mediante la articulación institucional, la participación comunitaria y el fortalecimiento de capacidades productivas sostenibles (p. 127-128)

Que la Frontera Agrícola Nacional corresponde a la concreción de una nueva visión de este instrumento del sector agricultura y desarrollo rural, basado en el enfoque de derechos de comunidades campesinas y pueblos étnicos, en equilibrio con los derechos de la naturaleza.

Que la Frontera Agrícola Nacional, también reconoce las figuras que componen las determinantes ambientales, y, por ende, los derechos de la naturaleza (ecosistemas, áreas protegidas, etc.), brindando elementos que orientan la focalización de la política pública sectorial e intersectorial, y las acciones de gestión del territorio para la planificación rural agropecuaria del Estado en territorios diversos, buscando

armonizar el principio de vida digna de estas comunidades, la protección de la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental, desde el equilibrio de derechos.

Que la Sentencia T-210 de 2025 de la H. Corte Constitucional, ha señalado que: *“La justicia constitucional tiene el deber de visibilizar los desafíos que afronta el campesinado, e invitar a las autoridades a que adopten un enfoque de derechos que sea sensible a las realidades y dinámicas propias del campo colombiano, en donde es posible armonizar la protección ambiental con los derechos de la población campesina”* (subrayado propio).

Que la Frontera Agrícola Nacional incorpora la articulación de la participación y la justicia ambiental, en tanto Colombia es uno de los países de la región que ha adoptado el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022), asumiendo el compromiso de realizar acciones relacionadas con el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

Que el artículo 7 de la referenciada Ley 2273 de 2022, establece que los Estados parte *“(...) se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional”*. Así mismo, que esta participación deberá promoverse en temas, *“(...) tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente”*.

Que en virtud de lo anterior, se requiere adoptar la actualización de la metodología para definir la Frontera Agrícola Nacional prevista en el artículo 7 de la Resolución 261 de 2018, con enfoque de derechos de la naturaleza y de comunidades campesinas y étnicas, en su versión junio de 2026, junto con su análisis descriptivo, como referencia para la planeación y el ordenamiento agropecuario y el desarrollo rural, que faciliten la orientación de procesos de participación efectiva en diferentes contextos territoriales.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, el presente acto administrativo fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el xxxx de xxxx de 2026 y el xxxx de xxxxx de 2026, junto con su memoria justificativa, recibió comentarios que han sido atendidos de forma motivada y oportuna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Modificación.* Modifíquese el primer inciso del artículo 7 de la Resolución 261 de 2018 que quedará así:

“Artículo 7. *Metodología para la identificación general de la frontera agrícola nacional.* Adóptese la “Metodología para la identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia, Escala 1:100.000, actualización con enfoque de derechos, de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR 2026”, documento que hace parte integral de la presente resolución

y cuyo resultado de aplicación es la identificación de la Frontera Agrícola Nacional.”

Artículo. 2. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el primer inciso del artículo 7 de la resolución 261 de 2018, que permanece en lo demás, inalterada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó:

Revisó:

Aprobó: